



AUTO DIRECTORAL N° 000090-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3206150 - 6]

EXPEDIENTE N° 5778-2006-GR-LAMB/DRTPE-DRGDLGAT

VISTO: Los escritos de registro N° 215245487-0 de fecha 22 de enero de 2024 y 3140111-38 de fecha 01 de marzo de 2024, presentados por Lic. Mariana Lisbeth del Rocío Hurtado Rojas solicitando registro de junta directiva período 2024 - 2026 del Sindicato de Enfermeras del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión del Expediente sobre registro del Sindicato de Enfermeras del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, aparece que la última junta directiva registrada tuvo vigencia del 04 de abril del 2007 al 03 de abril de 2009, encabezada por la Secretaria General Laura Mendoza Mundaca;

Que, con escrito del visto se solicita el registro de nueva junta directiva, ordenándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe 000061-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH, señalando que se revisó a las 124 personas que aparecen en la nómina de afiliados y que participan en la asamblea, verificándose que 09 trabajadores se encuentran registrados en otra organización sindical

Que, a pesar de no ser un requisito de forma, pero conforme lo coordinado con el Despacho de Gerencia, a partir del 09 de febrero del presente año se está notificando a las organizaciones sindicales para que en el plazo de 48 horas de notificado, cumpla con presentar copias de los cargos de las cartas de desafiliaciones de los agremiados observados, en el presente caso, conforme se detalla en el Informe N° 000061-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH se solicitó lo señalado con proveído N° 000155-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC (3206150-4);

Que, con escrito de registro 3140111-38 de fecha 01 de marzo de 2024, presentado por Lic. Mariana Lisbet del Rocío Hurtado Rojas presenta copia de las cartas solicitadas de las señoras: MUÑOZ FONSECA CLEMENCIA, TOCAS RIOS GLADYS MARLENE, TAPIA BECERRA MARIA ESTHER, GIL OBANDO SILVIA LUCRECIA, TORRES DIAZ LORENZA, SANDOVAL MERA LUZ ANGELICA y CASTILLO COLLAS GUILLERMINA; no acreditándose la desafiliación de 02 agremiados, señalando que en cuanto a la Lic. Enf. Dora Violeta Cieza Montalvo del Sindicato de Docentes de Catedráticos de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo de Lambayeque - SUCATURG y la Lic. Enf. María Isabel Romero Sipión del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo de Lambayeque - SINDURG pertenecen a otra institución con autonomía propia establecido por la Ley Universitaria; así mismo como profesionales de la salud con funciones asistenciales pueden desempeñarse en la Docencia sin ninguna restricción con derecho de afiliación, desafiliación y desempeño docente con libertad;

Que, habiéndose señalado en el Informe 000061-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH que la Lic. Enf. Dora Violeta Cieza Montalvo y la Lic. Enf. María Isabel Romero Sipión se encuentran afiliadas al Sindicato Unitario de Catedráticos de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo de Lambayeque - SUCATURG y Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo de Lambayeque - SINDURG; no se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato; **ARTÍCULO QUE NO SE ENCUENTRA EN EL REGLAMENTO DE LA LEY, Y QUE ES UN REQUISITO DE FONDO Y NO DE FORMA;**

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo.** **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios**



AUTO DIRECTORAL N° 000090-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3206150 - 6]

que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan; en el presente caso la asamblea se realizó el 14 de diciembre de 2023 y se comunicó a la Autoridad Administrativa de Trabajo el 22 de enero de 2024; después de más de 01 mes; no habiéndose cumplido con el plazo de 5 días hábiles para su presentación

De conformidad con los considerandos precedentes, se procede a declarar improcedente el registro de junta directiva del Sindicato de Enfermeras del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y sus modificatorias; y Decreto Supremo 014-2022-TR; Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de Junta Directiva del Sindicato de Enfermeras del Hospital Regional Docente Las Mercedes Chiclayo, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que de conformidad con el Artículo 26-B del Decreto Supremo N° 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo No 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que para el procedimiento de inscripción de junta directiva, **esta Dirección se constituye en instancia única.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 08/03/2024 - 10:52:18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>